

## RESOLUCIÓN No. 547

(24/11/2021)

“Por la cual se establece una jornada especial”

### EL DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 2126 de 2012, el Decreto 2127 de 2012, los Decretos 1208 y 1272 de 2019, el Acuerdo 009 del 30 de noviembre de 2012 expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y,

#### CONSIDERANDO:

Que sobre la jornada laboral y el horario de atención, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, Radicado 1254, señaló que: “(...) *El jefe del organismo según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y las modalidades de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio (...) La modalidad de la jornada y el horario corresponde asignarlos al jefe del organismo.*”

Que la «*jornada de trabajo*», «*jornada laboral*» o «*tiempo de trabajo*» como lo denomina la Organización Internacional del Trabajo (OIT), hace referencia al número de horas que el trabajador trabaja efectivamente en una jornada o día, y puede referirse también al cómputo semanal, mensual o anual de tiempo trabajado. La «*jornada laboral*» se debe diferenciar del «*horario de trabajo*», pues, la «*jornada*» representa el número de horas que el trabajador presta su servicio, mientras que el «*horario*» hace referencia a la hora u horas de entrada y/o salida.

Que la hora de almuerzo se debe aplicar en estricto cumplimiento de acuerdo con la programación concertada entre el jefe inmediato y el respectivo funcionario.

Que es importante precisar, que la jornada laboral en la administración pública, comprende el período de tiempo durante el cual los empleados se encuentran a disposición cumpliendo las funciones que les corresponde desarrollar, no solamente con el fin de que el servicio público a cargo de las respectivas entidades estatales se preste dentro de un determinado espacio de tiempo, sino, para que el empleado disponga de un tiempo razonable para su descanso.

Que el «*tiempo de trabajo*» o «*jornada laboral*», los períodos de descanso y la ordenación del tiempo de trabajo, son aspectos fundamentales de las relaciones laborales y juegan un rol central en los instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante radicado No. 20196000143861 del 09 de mayo de 2019, señaló lo siguiente: “*De acuerdo con lo anterior, y respecto de la jornada laboral en el sector público, el artículo 33 del citado Decreto Ley 1042 de 1978, establece que la jornada laboral legal para los empleados públicos es de 44 horas a la semana, en donde, dentro del límite fijado en dicho artículo y teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el jefe de la respectiva entidad puede establecer el horario de trabajo y si es el caso, compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.*”

*De otra parte, es importante tener en cuenta que respecto de los horarios flexibles, el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015 señala que los jefes de los organismos podrán establecer jornadas especiales para sus servidores públicos a fin de fijar horarios flexibles que contribuyan a mejorar la calidad de vida, generar un mayor rendimiento y productividad en su trabajo así como, la*



## RESOLUCIÓN No. 547

(24/11/2021)



“Por la cual se establece una jornada especial”  
*satisfacción y motivación de sus servidores, sin afectar los servicios a su cargo, y cerciorando el cumplimiento de la jornada laboral de 44 horas semanales.*

*Lo anterior indica que, si bien los jefes de los organismos pueden establecer jornadas especiales para cierto tipo de empleados, no se debe afectar la prestación del servicio de la entidad.”*

Que conforme a lo anterior y atendiendo el acuerdo con la Asociación Sindical ASOCULTURA establecido en el acta No. 06 del 26 de abril de 2019, el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado dispondrá una jornada especial para todos los servidores públicos de la entidad, la cual se tomará dos (2) días al mes, previa concertación con el jefe inmediato.

Que la jornada especial consistirá **únicamente** en el ingreso del respectivo funcionario a sus labores desde las 7:00 a.m. y hasta las 3.00 p.m. con una (1) hora de almuerzo.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Establecer una jornada especial para los servidores públicos del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, la cual consiste en la posibilidad de trabajar dos (2) días al mes, en el horario comprendido desde las 7:00 a.m. hasta las 3.00 p.m. con una (1) hora de almuerzo, previa concertación con el jefe inmediato.

**PARÁGRAFO 1°.** Para la solicitud del beneficio de la jornada especial se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El funcionario junto con el jefe inmediato, concertarán dos (2) días del mes los cuales no podrán ser consecutivos ni aplicarán dentro de la misma semana.
2. Dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, los jefes deberán informar a través de memorando al Grupo de Gestión Humana los días en que los colaboradores tomarán el beneficio, el cual deberá ser mensual y de manera rotativa en cuanto a los días.
3. La selección de los días para el uso de la jornada especial deberá garantizar la efectiva prestación del servicio de cada una de las áreas.
4. Una vez se concreten los días del mes en que el servidor público hará uso del beneficio de la jornada especial, no se podrán realizar cambios. Lo anterior con el propósito de no afectar el buen funcionamiento de la Entidad y la adecuada prestación del servicio.
5. Los jefes de área deberán velar por el estricto cumplimiento de la jornada especial, así como del cumplimiento de los horarios de almuerzo del personal a su cargo,
6. Los jefes deberán reportar al Grupo de Gestión Humana las novedades que se presenten con relación a la jornada especial de que trata la presente resolución.
7. La jornada especial NO podrá tomarse de manera consecutiva con ningún otro tipo de permiso, ausencia o compensación.

## RESOLUCIÓN No. 547

(24/11/2021)

“Por la cual se establece una jornada especial”

**ARTÍCULO 2°.** Los funcionarios del Archivo General de la Nación deberán dar aplicabilidad a sus deberes y responsabilidades frente a la jornada especial, sin que se afecte la adecuada prestación del servicio.

**ARTÍCULO 3°.** La jornada especial de que trata la presente resolución aplicará inicialmente por un período de experimentación de tres (3) meses, el cual se podrá mantener de acuerdo con los resultados presentados por el uso del beneficio. En caso de no generarse un nuevo acto administrativo, se entenderá la continuidad del beneficio.

**ARTÍCULO 4°** Comunicar a los servidores públicos del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24/11/2021

**ENRIQUE SERRANO LÓPEZ**  
Director General

Proyectó: Bibiana Herrera Molina, Profesional Especializado, Grupo de Gestión Humana  
Revisó: Daniel Alberto Carvajal Gutiérrez, Coordinador Grupo de Gestión Humana  
Jorge Alejandro Carrasquilla Ortiz, jefe Oficina Asesora Jurídica  
Archivado en: Serie de la Secretaría General